



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 094-2023-MDS/A-GM

Socabaya, 26 de abril de 2023.

VISTOS:

Carta N° 038-2023-CSL/SUP/MDS con Registro de T.D. N° 00005425-2023; Informe N° 0013-2023-DS/GDU/SGOP-CO-RAMA; Carta N° 131-2023/A-GM-GDU/SGOP; Informe N° 0016-2023-DS/GDU/SGOP-CO-RAMA; Informe N° 0353-2023-MDS/A-GM-GDU/SGOP; Informe N° 0353-2023-MDS/A-GM-GDU/SGOP; Proveído N° 00470-2023-MDS/A-GM-OPP con Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000132; Informe N° 178-2023-MDS/A/GM/GDU; Informe Legal N° 115-2023-MDS/A-GM-OAJ; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece la AUTONOMÍA de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, asimismo, la Ley Nro. 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", menciona que la FINALIDAD, de LAS MUNICIPALIDADES, están orientadas de la siguiente manera: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, el Artículo 205° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece de las "Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)", en su numeral 205.1 que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no exceden el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Que, el literal a) del artículo 35° del mismo cuerpo legal, establece que el sistema a suma alzada resulta aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén debidamente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas, es decir este sistema presupone que las cantidades, magnitudes y calidades de los trabajos necesarios para su ejecución se encuentren correctamente definidas en el Expediente Técnico de Obra. De esta manera, la invariabilidad del precio pactado constituye la regla general en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada.

Que, se tiene que mediante Opinión N° 095-2019/DTN, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado – OSCE, se ha pronunciado respecto a los adicionales y reducciones en la ejecución de obras sujetas a suma alzada, señalando en el tercer párrafo del numeral 2.1.3 que la Entidad solo puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones cuando los planos o especificaciones técnicas deben ser modificadas durante la ejecución contractual, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato y satisfacer el interés público subyacente. Así también, en la Opinión N° 069-2021/DTN en el primer párrafo del numeral 2.1.3 establece que, de manera excepcional, una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada aprobando la ejecución de prestaciones adicionales de obra, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 34° de la Ley.

Que, conforme el artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF las modificaciones al contrato pueden producirse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la





modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Así, se señala expresamente que: “34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y; iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento”.

Que, mediante Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N° 088-2022-MDS/A-GM-GDU, de fecha 09 de junio de 2022, se aprueba el expediente técnico de la obra “Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Puesto de Salud de Lara en el Centro Poblado Lara Tradicional del distrito de Socabaya - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa” CUI 2469870.

Que, como consecuencia del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 003-2022-MDS-CS se suscribió el Contrato N° 092-2022-MDS/GM con CONSTRUCTORA BENITO LLERENA E HIJOS S.R.L., para la ejecución de la obra “Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Puesto de Salud de Lara en el Centro Poblado Lara Tradicional del distrito de Socabaya - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa” CUI 2469870, con un monto contractual de S/ 5'147,685.32 y un plazo de ejecución de 180 días calendarios, bajo la modalidad de ejecución por Contrata, a suma alzada; cuya fecha de inicio es el 25/11/2022 y fecha de termino 23/05/2023, de acuerdo a la información brindada por la Gerencia de Desarrollo Urbano en su Informe N° 178-2023-MDS/A/GM/GDU.

Que, mediante Carta N°026-2023-CSL/SUP/MDS, con fecha 13 de febrero del 2023, la supervisión presenta el informe técnico de ratificación del adicional de obra N°01 con deductivo vinculante N° 01 a la Entidad. - De acuerdo a ítem 205.4 El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Respecto a ello, mediante Carta N°027-2023-P.S.LARA-EELLLL/RESIDENTE, con fecha 22 de febrero del 2023, el contratista ejecutor presenta el expediente técnico adicional N°01 con deductivo vinculante a la supervisión; el mismo que fue observado por Consorcio San Luis hasta en dos oportunidades; para que finalmente se entregue el Expediente subsanado el 22 de marzo del 2023, a través de Carta Nro. 034-2023-P.S.LARA-EELLLL/RESIDENTE. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. Al respecto mediante Carta N°038-2023-CSL/SUP/MDS de fecha 24 de marzo del 2023, la supervisión de Obra, adjuntado informe Nro. 033-2023-SUP/CLS/IFPC/MDS, DA CONFORMIDAD al adicional de obra Nro. 01 con deductivo vinculante N° 01. - De acuerdo a ítem 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. Se ha adjuntado Acta de Pactación de Precios - Sobre la expresado en el Artículo 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones que indica “A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.” Al respecto debo indicar que, se ha notificado con Carta N°131-2023-MDS/A-GM-GDU/SGOP, con fecha 04 de abril del 2023, a la proyectista, Arq. Gloria J. Chevarría Arapa, para su pronunciamiento conforme a ley; indicando la misma que, no procederá con la absolución de la consulta y que ésta sea efectuada por el Supervisor de obra; por lo que, la Subgerencia de Obras Públicas a través de su Coordinador de Obra Ing. Reynold Andrés Moscoso Alvizuri, otorga opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en Expediente de Adicional de obra; asimismo la SGOP a través de Informe Nro. 0353-2023-MDS/A-GM-GDU/SGOP se pronuncia de manera favorable en cuanto al Expediente Técnico remitido.

Que, mediante Informe N° 0178-2023-MDS/A-GM-GDU emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano informa que el presente Adicional de Obra Nro. 01 con Deductivo Vinculante Nro. 01; se ha desarrollado siguiendo lo establecido en la Ley y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; habiéndose considerado la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado: “... Artículo 34. Modificaciones al contrato 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos



vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. Reglamento de la Ley N° 30225 Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) - De acuerdo a ítem 205.1.- Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, para este caso; se cuenta con la Certificación de crédito presupuestario Nota N° 000132 por el monto de S/. 111,167.58 y que fue otorgado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. - De acuerdo a ítem 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda." Que mediante Asiento N° 74 del cuaderno de obra, correspondiente al supervisor de obra, con fecha 07 de febrero del 2023, se establece la necesidad de ejecutar las prestaciones adicionales. - En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional...".

Que, conforme a los informes señalados en los anteriores considerandos, el Cuadro del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, es el siguiente:

CONCEPTO	MONTO
MONTO CONTRATADO	S/ 5'147,685.32
Adicional de Obra N° 01	S/ 133,374.57
Deductivo Vinculante N° 01	S/ 22,206.99
Adicional - Deductivo	S/ 111,167.58
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	2.16%

Que, el artículo 205° del Reglamento, numeral 205.2 establece que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

Que, el monto resultante del Adicional - Deductivo N° 01 es de S/ 111,167.58 Soles, que equivale al 2.16% del monto originalmente contratado, monto que cuenta con Certificado de Crédito Presupuestario Nota N° 000000132 Secuencia 003, según Proveído N° 00470-2023-MDS/A-GM-OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto.

Que, sin perjuicio de lo indicado en los considerandos anteriores es preciso mencionar que cualquier error en la elaboración del Expediente Técnico, así como en los Informes Técnicos, a través de los cuales se Otorga la Conformidad al presente Expediente, será responsabilidad de los técnicos, que en el presente caso podrían ser el Proyectista Formador del Expediente Técnico, Supervisor de Obra y de los profesionales que participaron o participan en la elaboración y el otorgamiento de la CONFORMIDAD TÉCNICA de los expedientes de acuerdo al ámbito de especialidad y competencia, independientemente de su régimen laboral o contractual.

Que, sin embargo, su aprobación no exceptúa de responsabilidad de las deficiencias del expediente técnico en la que incurrió el proyectista con participación pasiva de quienes evaluaron el referido expediente y dieron la conformidad para el pago de los servicios, conductas que no deben soslayar sin sanción, por lo que la Gerencia de Desarrollo Urbano deberá iniciar las acciones para la calificación de estas deficiencias e identificación de los responsables y de ser el caso remitir a Secretaría Técnica y/o Procuraduría para disponer las acciones disciplinarias idóneas y/o contractuales necesarias.

Que, teniendo en cuenta el sustento técnico expuesto por las áreas competentes de la Municipalidad, su conformidad técnica, el Informe favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y que el Despacho de Gerencia Municipal tiene competencia para emitir la respectiva resolución que APRUEBE el expediente del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra denominada "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Puesto de Salud de Lara en el Centro Poblado Lara Tradicional del distrito





de Socabaya - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa" CUI 2469870; de conformidad con lo establecido por el Artículo 2º de la Resolución de Alcaldía N° 129-2021-MDS, de fecha 08 de noviembre 2021, la cual delega a la Gerencia Municipal las siguientes facultades: Aprobación de adicionales de Obra, Aprobación de Deductivos de Obra y Aprobación de Reducciones de Obra";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el ADICIONAL DE OBRA N° 01, por un monto que asciende a S/ 133,374.57 Soles (Ciento treinta y tres mil trescientos setenta y cuatro con 57/100 Soles) que incluye IGV de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD DE LARA EN EL CENTRO POBLADO LARA TRADICIONAL DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", con Código Único de Inversiones N° 2469870.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, por un monto que asciende a S/ 22,206.99 Soles (Veintidós mil doscientos seis con 99/100 Soles) que incluye IGV, de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD DE LARA EN EL CENTRO POBLADO LARA TRADICIONAL DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", con Código Único de Inversiones N° 2469870.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR la DIFERENCIA ENTRE EL ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y EL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, equivalente al 2.16% del monto total del contrato de obra, encontrándose dentro del porcentaje permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, siendo un monto resultante de S/ 111,167.58 Soles (Ciento once mil ciento sesenta y siete con 58/100 Soles) incluido IGV, detallado de la siguiente manera:

DENOMINACIÓN DE LA OBRA	
"Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Puesto de Salud de Lara en el Centro Poblado Lara Tradicional del distrito de Socabaya - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa"	
CONCEPTO	MONTO
MONTO CONTRATADO	S/ 5'147,685.32
Adicional de Obra N° 01	S/ 133,374.57
Deductivo Vinculante N° 01	S/ 22,206.99
Adicional - Deductivo	S/ 111,167.58
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	2.16%

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano evalúe e informe sobre la existencia de responsabilidades del proyectista que tuvo a su cargo la elaboración del expediente, ello al haberse advertido deficiencias en el expediente técnico que dan lugar al Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 de la referida obra y de ser el caso se adopten las medidas pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR con arreglo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

C.P.C. José Damián CHOQUE CHÚRA
GERENTE MUNICIPAL